Dictamen nº 5/2010, relativo al Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 15 de marzo de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración relativa al Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la

Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Segundo. El día 16 de marzo se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas, dando un plazo para que realicen las observaciones que consideren convenientes. Responde al envío La Caixa.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Informe justificativo de 4 de septiembre de 2009 del director general de Atención a la Dependencia
2. Borrador del Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
3. Memoria económica de la secretaria general de 10 de septiembre de 2009, relativa al borrador de decreto.
4. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 23 de septiembre de 2009, por la que se ordena iniciar el procedimiento de elaboración del decreto y se designa al órgano responsable de tramitarlo.
5. Oficios de envío del borrador de Anteproyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), a las

secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, y justificantes de recepción por parte de estas.

6. Sugerencias u observaciones sobre el anteproyecto de decreto, presentadas por:
   I. Consejería de Innovación, Justicia e Interior
   II. Consejería de Comercio, Industria y Energía
   III. Consejería de Movilidad y Medio Ambiente
   IV. Consejería de Presidencia
   V. Consejería de Vivienda y Obras Públicas
   VI. Consejo Insular de Menorca
9. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 16 de noviembre de 2009, por la que se somete a la audiencia de las entidades interesadas el Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).
10. Notificaciones hechas a las entidades interesadas y los correspondientes justificantes de recepción.
11. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, de 16 de noviembre de 2009, por la que se somete a información pública el Proyecto de decreto.
12. Solicitud de inserción en el BOIB
13. Copia de la página del BOIB donde aparece el anuncio de información pública
14. Solicitud del informe de impacto de género al Instituto Balear de la Mujer (IBD)

15. Informe de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer (IBD)
16. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Inmigración y Promoción.
17. Informe de la secretaria general relativo a la elaboración del proyecto de decreto.
18. Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)
19. Solicitud de dictamen al CES sobre el Proyecto de decreto

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Área Social, reunida el 31 de marzo, elabora una Propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el Dictamen el día 12 de abril de 2010.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El proyecto que se somete a dictamen contiene un preámbulo, 28 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria y dos finales.

I. La parte expositiva explica cuál es el marco normativo que ampara este Proyecto de decreto y destaca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en especial el artículo 33, que prevé la participación de las personas beneficiarias en la financiación del servicios, según el tipo y coste de

éstos y de su capacidad económica, y el Estatuto de Autonomía, en especial el artículo 30.15 que otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social, así como la política de atención a las personas dependientes.

También hace referencia al Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria y sobre los criterios de participación de estos en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

II. La parte dispositiva aparece estructurada en ocho capítulos, con un total, como ya se ha dicho, de 28 artículos:

1) El artículo 1 dispone que el objeto es regular, en el ámbito territorial de las Islas Baleares, los criterios para calcular la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones derivadas de su situación de dependencia, con el fin de establecer los criterios de participación económica (copago) en el coste de los servicios y determinar la cuantía individual de las prestaciones económicas reconocidas del SAAD.

2) El Capítulo I, capacidad económica de la persona beneficiaria de las prestaciones del SAAD, con los artículos 2 a 6, recoge el cálculo de la capacidad económica, qué se entiende por renta de la persona beneficiaria y los criterios de participación económica de la persona beneficiaria en las prestaciones del SAAD.

2) El capítulo II, indicadores de referencia de los servicios asistenciales de la

Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares, con un solo artículo, establece que:

1. *Los costes de los servicios asistenciales de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares se determinan a partir de los indicadores de referencia para cada servicio.*
2. *Los indicadores de referencia de los servicios asistenciales de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares incluyen, si es el caso, los costes asistenciales y los de manutención y hoteleros.*
3. *Anualmente el consejero o consejera competente en materia de dependencia actualizará, mediante una resolución que se publicará al Boletín Oficial de las Islas Baleares, los indicadores de referencia de los servicios asistenciales de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares. Esta actualización se hará de acuerdo con los incrementos o disminuciones reales del coste de los servicios, por cualquier motivo y debidamente justificados y, en todo caso, con la previsión de variación del índice de precios de consumo (IPC).*
4. *También se autoriza al consejero o consejera competente en materia de dependencia para que fije los indicadores de referencia de los servicios que se creen a raíz de las demandas sociales.*

3) Capítulo III, participación económica de las personas beneficiarias en los servicios del SAAD, recoge los artículos 8 a 14 y establece unas tablas con las que se barema la participación de las personas beneficiarias en los diferentes servicios del SAAD, siempre con unos porcentajes mínimos y unos máximos. También regula la suspensión de los servicios y de las prestaciones económicas y determina, en el artículo 14, que:

1. *La ausencia temporal del domicilio suspende el servicio de teleasistencia y de ayuda a domicilio por el tiempo que dure aquella. La ausencia superior a seis meses causa la extinción del servicio.*
2. *El servicio de centro de día o de noche se suspenderá temporalmente por el ingreso de la persona beneficiaria en instituciones sanitarias o sociales con carácter temporal.*
3. *El servicio de atención residencial permanente se suspenderá temporalmente por el ingreso de la persona beneficiaria en instituciones sanitarias o por convivencia familiar.*
4. *Las prestaciones económicas se suspenderán por el ingreso de la persona dependiente en un centro hospitalario, una vez transcurrido un mes desde el ingreso y hasta la fecha de la alta hospitalaria, salvo que concurra una causa de extinción.*

4) Capítulo IV, prestaciones económicas del SAAD, artículos 15 a 28, regula las siguientes clases de prestaciones económicas, que se regulan en tres secciones de este capítulo:

a) Vinculada al servicio, que debe reconocerse, en los términos que se establecen, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.

b) Para cuidado en el entorno familiar y el apoyo a cuidadores no profesionales, que se ha de reconocer cuando se cumplen las condiciones establecidas.

c) De asistencia personal.

El artículo 16 regula el acceso a las prestaciones, que se hace a partir de las resoluciones de programa individual de atención (PIA). Y, a partir del artículo 17, se dedica a la determinación de la cuantía de las prestaciones, deducciones aplicables y al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas.

El artículo 20 abre la sección primera, dedicada a la prestación económica vinculada al servicio, y regula el concepto, los beneficiarios y el reconocimiento. La sección segunda (artículos 23 a 25) regula la prestación económica para atenciones en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y la sección tercera (artículos 26 a 28), la prestación económica de asistencia personal.

III. Por lo que respecta a la parte final, como ya se ha dicho, ésta consta de una disposición adicional, una transitoria y dos finales.

La disposición adicional dispone que el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual para el año 2010 es de 6.390,13 euros. Esta cuantía se actualiza anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La disposición transitoria regula la situación de las personas beneficiarias que, a la entrada en vigor de este Decreto, ya gozan de prestaciones o servicios del SAAD.

La disposición final primera establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y la disposición final segunda faculta al consejero o consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para desplegar este Decreto.

I. Observaciones generales

Primera. Este CES, en el Dictamen 18/2008, relativo al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales, consideró que la regulación sobre el sistema de servicios

sociales de las Islas Baleares es *capital para la población* y, en este sentido, valoró positivamente la iniciativa, puesto que la ley entonces vigente sobre la materia fechaba de 1987 y consideraba que, más de 20 años después, la estructura demográfica de Baleares, las necesidades sociales de la población y el concepto de la gestión pública habían variado y evolucionado notoriamente.

Asimismo, el Dictamen del CES de España nº 3/2006, relativo al Anteproyecto de ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, valoró que la creación del Sistema de Atención a la Dependencia representaba un avance fundamental en el proceso de modernización del sistema español de protección social, que responde así a una necesidad cada vez más palpable en nuestra sociedad. También consideraba que la configuración de atención a la dependencia como un derecho subjetivo de carácter universal le confiere un sustrato normativo superior, siendo éste uno de sus principales elementos diferenciadores con respecto a la protección que se ha ido prestando hasta ahora de manera fragmentaria con diferentes instrumentos, dispositivos y prestaciones públicas, especialmente desde los Servicios Sociales. El carácter integral del Sistema de Atención a la Dependencia favorece la respuesta más adecuada frente a estas situaciones, motivo por el que se ha de ver reforzado con la necesaria coordinación de servicios a todos los niveles, en especial, entre los diferentes niveles de la Administración.

Segunda. Consideramos la importancia de entender cuál es la situación de las personas dependientes en relación con el total de la población y, por ello, pasaremos a hacer una referencia a los datos que constan en la Memoria del CES 2008 en relación a la situación de dependencia en las Islas Baleares:

"El progresivo reconocimiento social de las situaciones derivadas de los problemas de dependencia y de la falta de autonomía personal desembocó en la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD).

La principal característica de la LAPAD es que reconoce el derecho subjetivo de las personas en situación de dependencia a recibir las prestaciones necesarias para la promoción de su autonomía personal o a ser atendidas de su dependencia.

La segunda característica básica es la creación de un nuevo sistema que debe coordinar y regular las prestaciones y la cooperación entre administraciones y entre los servicios sanitarios y sociales. Se trata del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD).

Según la encuesta de discapacitados, autonomía y dependencia (EDAD 2008), la tasa de discapacitados en España es del 8,5%, lo que representa un descenso de medio punto porcentual respecto a la encuesta anterior (EDDES) de 1999. En las Islas Baleares la tasa es ligeramente inferior a la tasa española y se sitúa en el 7,10%. En cifras absolutas, hablamos de 3.847.900 personas con discapacidad en el conjunto del Estado español y de 76.172 para las Islas Baleares.

El colectivo con discapacidad más numeroso es el formado por las personas mayores de 65 años, que en las Islas Baleares son un total de 39.829. En prácticamente diez años el número de personas mayores con discapacidad en las Islas Baleares ha aumentado un 34%. Sin embargo, conviene tener en

cuenta que no todas las personas mayores con discapacidad se encuentran en situación de dependencia. En las Islas Baleares, la población de personas mayores de 65 años con dependencia llegaría el 2008 a las 23.994 lo que significa un aumento del 17,66% en cifras absolutas en relación con el año 1999.

Se desprende una tendencia al retraso en el porcentaje de dependencia entre la población de personas mayores de 65 años. Las causas deberíamos buscarlas en:

- El aumento de la población total (la tasa de dependencia ha pasado de 2,48 a 2,24 en prácticamente 10 años).
- El aumento de la población de personas mayores se mueve en unas cifras consolidadas, ya que la tasa de envejecimiento sigue un crecimiento constante pero sostenido ya que no se ve influido por una alta mortalidad ni por la inmigración, factores estos que, como es sabido, junto a la tasa de fecundidad, determinan el envejecimiento o el rejuvenecimiento de una población.
- El incremento del número de personas mayores dependientes es del 17,66% respecto a 1999; puede decirse que no hay un aumento muy significativo de la necesidad de ayuda en las actividades para la vida diaria, a pesar de haber más personas mayores de 65 años. En consecuencia, se observa un retraso en la aparición de la dependencia.

Por lo que respecta a los familiares cuidadores, según el Informe del 2007, la cifra global de familiares cuidadores de personas mayores a partir de algunos indicadores internacionales y otros elaborados para este informe no es preocupante en cuanto al potencial de ayuda familiar: existen suficientes familiares para cuidar de la gente mayor.

La dificultad puede venir porque cada vez es menos numerosa la población de mujeres cuidadoras mayores de 65 años y porque existe menos disponibilidad familiar para atender a las personas mayores a causa de las nuevas tipologías familiares, de las exigencias del mercado de trabajo, de la dispersión geográfica de los familiares próximos, de los costes económicos asociados a la atención a la dependencia severa y absoluta tanto funcional como por deterioro cognitivo, etc.

Por ello, es importante plantear tres caminos de apoyo a los familiares cuidadores mediante:

- Servicios de proximidad vinculados a la comunidad, como la ayuda a domicilio y, sobre todo, los centros de día.
- Programas de apoyo psicosocial con líneas de formación, apoyo emocional y seguimiento comunitario de los casos en los que la atención familiar presenta más riesgo.
- Las prestaciones económicas por cuidado en el entorno familiar, con la derivada de la posibilidad de alta en la Seguridad Social mediante un convenio especial para cuidadores no profesionales.

A medida que la implantación de la Ley llegue a los grados y a los niveles de menor dependencia, será ineludible concertar y potenciar las acciones que actualmente llevan a cabo el Gobierno, los consejos insulares, los ayuntamientos y las asociaciones. A lo largo del 2008, el foco ha sido dirigido a los casos más delicados, los de los grados II y, sobre todo, III".

Tercera. Por lo que respecta al despliegue del SAAD a las Islas Baleares, la Memoria del CES 2008, hace las siguientes aportaciones:

"La LAPAD se desarrollará progresivamente hasta el año 2014 siguiendo un orden descendiente de grado y nivel, que se inicia con la atención de los casos más graves (GIII y N2) y acabará con la asistencia de los casos más ligeros (GI N1). Durante el 2007, año de implantación de la Ley, se atendieron los casos de gran dependencia de grado III niveles 2 y 1. A lo largo de los años 2008 y 2009, se incorporan las dependencias severas, que corresponden al grado II nivel 2, y durante los años 2009 y 2010, el mismo grado II pero nivel 1. En la última fase corresponderá atender la dependencia moderada. Así, el grado I nivel 2 será atendido los años 2011 y 2012, y el nivel 1, los años 2013 y 2014. Se prevé evaluar la aplicación de la Ley el año 2010.

Por lo que respecta a las características de insularidad y de capitalidad propias de las Islas Baleares, éstas crean una legislación en las Islas Baleares que debe procurar distribuir la titularidad de las competencias y de las transferencias de gestión entre los distintos entes institucionales: gobierno autonómico, consejos insulares, mancomunidades y ayuntamientos.

Esta especificidad hace que el seguimiento de las competencias respectivas, la gestión de los datos producidos y el traspaso de información, aspecto fundamental para las transferencias de recursos públicos, sea una tarea delicada y sometida a un equilibrio de fuerzas no siempre estable.

Durante el año 2008, el desarrollo de la Ley se ha llevado a cabo básicamente desde la Dirección General de Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears.

Ha habido conversaciones y reuniones multilaterales con el Gobierno del

Estado y con los consejos insulares y los municipios, tanto por temas de financiación y gestión como para ordenar el traspaso de competencias a los consejos insulares y a los ayuntamientos, asociado este traspaso a varios momentos del proceso de ejecución de los servicios y las prestaciones para la dependencia.

Durante el año 2008 no se ha transferido ningún paquete importante de competencias o de personal a los entes municipales o supramunicipales. Ahora bien, el año 2009 se aprobó la Ley de Servicios Sociales, con la que se ha renovado la legislación marco autonómica y se ha derogado la Ley del 1987, ya desfasada, para integrar los componentes que marca la Ley 39/2006 (LAPAD), considerando los aspectos de relaciones, obligaciones y competencias respectivas de las diversas instituciones implicadas en el desarrollo de la Ley 39/2006 en todo el territorio".

Cuarta. Por lo que respecta a los datos económicos vinculados al desarrollo de la Ley 39/2006, la Memoria del CES recoge que los gastos llegan a un total de 77.471.829,10 euros. Con la suma de los gastos generales, se alcanzan los 80.790.829 euros. Los ingresos, en cambio, suben a 17.507.484,30 euros, de manera que el balance es de 63.283.344,80.

"Con más detalle, los conceptos imputables a gastos tienen cuatro capítulos: prestaciones de la Ley, ayudas económicas para facilitar la autonomía personal (tal como recoge la disposición adicional tercera para las comunidades autónomas), gastos generales y otros gastos. El apartado más elevado hace referencia a los gastos derivados de las prestaciones de la Ley de dependencia, que llega a los 68.257.288,64 euros y significa porcentualmente el 88,11% de los gastos de dependencia, excluidos los generales; éstos, con 3.319.000 euros,

constituyen el 4,11% del total de gastos. Dentro del apartado "otros gastos" se incluyen los relativos al apoyo a la valoración y a la gestión, así como los gastos de inversión. Es importante considerar el esfuerzo realizado en temas de gestión y de apoyo ya que, como recoge el seguimiento mensual de las solicitudes y valoraciones, se ha conseguido invertir la tendencia del 2007, que mostraba un volumen de solicitudes más elevado que el de valoraciones, por lo que la cadena administrativa para obtener la prestación siempre llevaba retraso porque el sistema no absorbía las solicitudes que llegaban.

El gasto de más cuantía (un 68,88%) es el referido a las prestaciones para centros residenciales, con 2.366 plazas. La cifra en euros llega a los 47.020.590,56, con una relación de casi 1 a 2 entre el gasto destinado a personas mayores y el gasto para discapacitados. El cociente de coste por plaza se sitúa, en este último colectivo, en los 23.810 euros al año, mientras que en el caso de las plazas residenciales para gente mayor el coste al año es de 18.230 euros.

En lo referente a los centros de día, destaca el esfuerzo presupuestario, si bien hay que reconocer que es aún insuficiente. El gasto llega a los 8.160.985,25 euros, prácticamente el 12%. La plaza tiene un coste de 7.563 euros al año, considerando a los 1.079 usuarios.

Esta dedicación a la actuación más próxima al entorno crece también por la asignación de la partida de prestación económica para cuidado dentro del entorno familiar, con un total de 11.335.059,57 euros, que llegan al 16,61% del total de gasto en prestaciones.

Las datos anteriores confirman una modificación de la tendencia dominante,

prácticamente hasta el 2007, y observamos una tendencia incipiente a cambiar el modelo de atención a las personas dependientes para hacerlo más sostenible económica y socialmente. En este sentido, hay que considerar con cierta preocupación, y por ello conviene trabajar aún mucho más, la escasez de centros de día y noche y la presencia casi testimonial, o residual según se mire, de los gastos para programas de prevención y autonomía personal. Es necesario trabajar más entre las instituciones y las entidades del tercer sector. En concreto, sólo el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS), los ayuntamientos que colaboran y algunas de las asociaciones de afectados implantan programas preventivos en el territorio; en el caso del IMAS desde 1994".

IV. Observaciones particulares

En esta parte del dictamen, empezaremos por unas consideraciones referentes al procedimiento de elaboración de la norma, para continuar con el preámbulo y, finalmente, unas breves observaciones relativas al articulado mismo del Proyecto de decreto.

Primera. El procedimiento que se ha llevado a cabo respeta las prescripciones legales sobre elaboración normativa de la Ley 4/2001, del Gobierno de las Illes Balears. No obstante nos llama la atención, por una parte, la memoria económica y por la otra, el trámite de audiencia.

Por lo que respecta a la memoria económica, y en el mismo sentido del Dictamen 4/2010, ésta concluye que *la regulación de los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de*

Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), no supone nuevos gastos imputables al estado de gastos de los presupuestos de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y, por tanto, no es necesario el estudio económico previsto en el artículo 42.1 de la Ley 4/2001, puesto que la aplicación de la disposición propuesta no tiene, directamente, ninguna implicación financiera.

Entendemos que, ciertamente, la regulación de esta norma no supone gastos, pero la aplicación de la norma, en cambio, sí, ya que implica tramitar y resolver numerosos procedimientos en plazos máximos de 3 meses, para los cuales son necesarios recursos personales y materiales que generan inevitablemente gasto público, tal y como se ha puesto de manifiesto en las observaciones generales. Todo ello sin perjuicio de considerar como necesarios estos gastos adscritos a mejorar la calidad de vida de las personas dependientes.

Recomendamos, por tanto, una mayor diligencia y rigurosidad a la hora de elaborar las memorias económicas, que no las conviertan en simples documentos formales sin contenido material.

En cuanto al trámite de audiencia, llama la atención que sólo se haya enviado el borrador de la norma a las administraciones públicas y a las entidades representativas de los intereses de las entidades locales, cuando se trata de una norma que, a pesar de regular un procedimiento, afecta de manera directa a los intereses de la ciudadanía. Somos conscientes de que las asociaciones, los colegios profesionales y otros interesados pueden participar y presentar alegaciones desde el momento que la norma se ha expuesto al público vía BOIB. Ahora bien, el grado de difusión no es el mismo que con un envío

directo.

Segunda. En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, puesto que hace una referencia al marco competencial del que deriva el Proyecto de decreto y a su razón de ser, y fundamenta adecuadamente su existencia en cumplimiento del mandato de la Ley 39/2006 y del Estatuto de autonomía de las Illes Balears. No obstante, se ha de incluir una referencia a la consulta hecha a este CES y al dictamen que se emite.

Tercera. Antes de entrar en las observaciones relativas a aspectos concretos del articulado, queremos hacer una consideración de alcance general que afecta al sentido de todo el Decreto. Esta norma regula la participación económica de los usuarios de varios servicios en el coste de éstos. Pues bien, consideramos que si bien estamos de acuerdo en que se aplique este régimen de participación en los servicios de manutención y alojamiento, los servicios de profesionales o de asistencia deberían estar cubiertos íntegramente con recursos públicos cuando se presten a personas con rentas bajas y que la tendencia debería ser hacia la cobertura universal.

Cuarta. Por lo que respecta al articulado, queremos hacer las siguientes consideraciones:

1) El artículo 3.4 dispone que

Sobre las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a las que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto de la renta sobre las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, hay que atenerse a la regulación fiscal estatal o autonómica sobre la materia.

Consideramos que, puesto que nos encontramos ante un Proyecto de decreto que se ha de aplicar en las Islas Baleares, sería conveniente hacer una remisión menos genérica a la regulación aplicable, sea esta estatal o autonómica.

2) El artículo 9 regula la participación económica en el servicio de atención residencial y establece una tabla en la que, en función de la capacidad económica, se delimita el porcentaje de participación, entre el 80 y el 90 por ciento.

El Acuerdo sobre la determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de este en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2008, establece que estos porcentajes de participación en el caso de atención residencial estarán comprendidos entre el 70 y el 90 por ciento de la prestación.

También dispone que las comunidades autónomas pueden regular condiciones más ventajosas. Y no parece que incrementar la participación mínima al 80 por ciento sea más ventajoso.

3) El artículo 12 dispone la participación económica en el servicio de ayuda a domicilio, y fija unos porcentajes entre el 10,01% y el 65%. Establece que para 5 veces el IPREM la persona beneficiaria aportará el 65,01% del coste del servicio, mientras que a partir de esta cantidad de renta, es decir, más de 5 veces el IPREM, la participación será del 65%. Entendemos que, por coherencia, debería corregirse la participación correspondiente a 5 veces el IPREM y establecerla como máximo en el 65%.

El artículo 13, relativo a la participación económica en el servicio de teleasistencia, está redactado en los mismos términos, motivo por el que entendemos que también se ha de modificar en los términos del apartado anterior.

4) El artículo 14.1 dispone que

La ausencia temporal del domicilio suspende el servicio de teleasistencia y de ayuda a domicilio por el tiempo que dure aquélla. La ausencia superior a seis meses causa la extinción del servicio.

Respecto a la extinción del servicio, sugerimos que la Consejería se plantee un mecanismo de recuperación de los servicios más ágil que la solicitud inicial. Se trata, al fin y al cabo, de mejorar la calidad de vida de personas que forman parte, en muchos de casos, de colectivos vulnerables.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Islas Baleares y concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Visto bueno

La secretaria general

Ángeles Bellinfante Torres

Suplente

El presidente

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 12 de abril de 2010